

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

AUTO

RADICADO No. SOP202101019880

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales, se permite PRONUNCIARSE SOBRE LA SOLICITUD DEL PROCESO EJECUTIVO en consideración a lo siguiente:

Que la Coordinación GIT Procesos Ejecutivos, a través de Radicado No.2021000101351602 de fecha 24 de junio de 2021, indica lo siguiente:

(....) Observaciones: Me permito indicar que sobre la referida documentación no debe surtirse la etapa de seguridad, pues dichos documentos fueron conseguidos por la propia entidad.

Se solicita la verificación del acto administrativo de reconocimiento, y se fuera el caso se modifique de acuerdo al requerimiento realizado por el despacho judicial, lo anterior con el fin de brindar al abogado externo de la Entidad los criterios necesarios en el ejercicio de la defensa la UNIDAD.(...)

OBSERVACIONES DEL CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 12193 del 11 de Diciembre de 1989, la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE hoy liquidada, se reconoció una pensión de vejez a favor del Señor, FRANCISCO VICTORIANO BORRERO PEREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.694.749 de Barranquilla, en cuantía de \$49.485.87 M/CTE, efectiva a partir del 01 de Julio de 1984.

Que mediante Resolución No. 6220 del 02 de Junio de 1999, se negó una solicitud de reliquidación de pensión de Vejez elevada por el Señor FRANCISCO VICTORIANO BORRERO PEREZ ya identificado.

Que mediante Resolución No. 6221 DEL 02 DE Junio de 1999, se negó el reconocimiento de una pensión de Jubilación Gracia solicitada por el Señor FRANCISCO VICTORIANO BORRERO PEREZ ya identificado.

Que mediante Resolución No. 12059 del 04 de Octubre de 1999, se resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 6220 del 02 de Junio de 1999, confirmando en todas y cada una de sus partes dicho acto administrativo.

Que mediante Resolución No. 2048 del 08 de Junio de 2000, se resolvió un recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 6221 DEL 02 de Junio de 1999, confirmando en todas y cada una de sus partes el acto administrativo recurrido, y aclarando la parte motiva y el artículo primero de la Resolución No. 12059 del 04 de Octubre de 1999, en el sentido de indicar que la Resolución que negó la pensión gracia es la No. 6221 del 02 de Junio de 1999 y no como quedo consignado allí.

Que mediante Resolución No. 27304 del 21 de Noviembre de 2000, se negó el reconocimiento de una pensión de jubilación gracia solicitada por el Señor FRANCISCO VICTORIANO BORRERO PEREZ ya identificado.

Que mediante Resolución No. 45691 del 28 de Diciembre de 2005, se negó el reconocimiento de una pensión de jubilación gracia solicitada por el Señor FRANCISCO VICTORIANO BORRERO PEREZ ya identificado.

Que mediante Resolución No. 1335 del 16 de Febrero de 2006, se resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 45691 del 28 de Diciembre de 2005, confirmando en todas y cada una de sus partes dicho acto administrativo.

Que mediante Resolución No. 36990 del 05 de Agosto de 2008, se negó el reconocimiento de una pensión de jubilación gracia solicitada por el Señor FRANCISCO VICTORIANO BORRERO PEREZ ya identificado.

Que mediante Resolución No. 17003 del 04 de Mayo de 2009, se resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 36990 del 05 de Agosto de 2008, confirmando en todas y cada una de sus partes dicho acto administrativo.

Que mediante Resolución No. PAP 041866 del 28 de Febrero de 2011, se dejó sin efectos legales la Resolución No. 17003 del 04 de Mayo de 2009, y se resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 36990 del 05 de Agosto de 2008, confirmando en todas y cada una de sus partes dicho acto administrativo.

Que mediante Resolución No. RDP 029986 del 30 de Septiembre de 2014, en

cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Tribunal Administrativo del Atlántico, se reconoció una pensión de jubilación gracia a favor del Señor FRANCISCO VICTORIANO BORRERO PEREZ ya identificado, en cuantía de \$75.695.00 M/Cte, efectiva a partir del 12 de Junio de 1989, pero con efectos fiscales a partir del 30 de Abril de 2005 por prescripción trienal, sin acreditar retiro por pertenecer al ramo docente.

Que mediante Resolución No. RDP 003837 del 30 de Enero de 2015, se modificó la Resolución No. RDP 29986 del 30 de Septiembre de 2014, en el sentido de establecer que el pago de los intereses moratorios establecidos por el artículo 177 del C.C.A. corresponderá a la UNIDAD DE GESTION DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 115 del 02 de Enero de 2015, e indexación ordenada por el artículo 178 del C.C.A., corresponderá al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional.

Que mediante Auto No. ADP 343 del 14 de Enero de 2016, se ordenó la apertura de la actuación administrativo tendiente a obtener la revocatoria directa de la Resolución No. 12193 del 11 de Diciembre de 1989, mediante la cual se reconoció y ordenó el pago de una pensión de vejez a favor del Señor FRANCISCO VICTORIANO BORRERO PEREZ ya identificado.

Que mediante Auto No. ADP 390 del 15 de Enero de 2016, se ordena el archivo de la solicitud presentada el día 31 de Diciembre de 2015.

Que mediante Auto No. ADP 1988 del 10 de Febrero de 2016, se ordenó la apertura de la actuación administrativo tendiente a obtener la revocatoria directa de la Resolución No. 12193 del 11 de Diciembre de 1989, mediante la cual se reconoció y ordenó el pago de una pensión de vejez a favor del Señor FRANCISCO VICTORIANO BORRERO PEREZ ya identificado, lo anterior teniendo en cuenta que en el Auto ADP No. 343 del 14 de Enero de 2016, no se indicó al peticionario el término con el que contaba a fin de realizar sus manifestaciones, motivo por el cual el mencionado acto administrativo fue adicionado mediante Auto No. ADP 1988 del 10 de Febrero de 2016.

Que mediante auto ADP 003231 del 7 de marzo de 2016, se remitió a la Subdirección Jurídica de la UGPP, con el fin de dar inicio a la respectiva acción de lesividad a tramitar la Revocatoria Directa de los actos administrativos Resolución No. 12193 del 11 de Diciembre de 1989, que no se encuentran ajustados a las normas en comento.

Que el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, mediante auto de fecha 02 de octubre de 2017, proferido dentro del proceso ejecutivo No.2015- 0198, libra mandamiento de pago en los siguientes términos:

(...) PRIMERO:- Líbrese mandamiento ejecutivo en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, y a favor del Señor FRANCISCO VICTORIANO BORRERO PEREZ con CC No.3.694.749. En consecuencia, las ejecutadas deberán pagar si no lo ha hecho, en su totalidad las sumas íntegras de la liquidación en concreto de la sentencia del 24 de septiembre de 2012, ejecutoriada a partir del 11 de enero de 2016.

SEGUNDO:- Para tal efecto, Notifíquese personalmente, esté proveído a la accionada (UGPP), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, a que se refiere el artículo 197 del c.p.a.c.a. (Artículo 199 c.p.a.c.a., modificado por el artículo 612 del C.G.P.).(...)

Que la Resolución No. RDP 029986 del 30 de septiembre de 2014, a través de la cual se dio cumplimiento al fallo judicial no ha sido incluida en nómina de pensionados, a la espere que se iniciara acción de lesividad.

Que la Subdirección de Defensa Judicial Pensional de esta entidad, mediante memorando Radicado No. 2021111000473393 de fecha 20 de agosto de 2021, indica lo siguiente:

(....) Ahora bien, teniendo en cuenta que el señor FRANCISCO VICTORIANO BORRERO PEREZ, contaba con el reconocimiento de dos prestaciones una Pensión Gracia reconocida por esta Unidad y una Pensión Ordinaria de Jubilación reconocida por la extinta Cajanal, y toda vez que entre estas pensiones se genera una incompatibilidad, se interpuso Recurso Extraordinario de Revisión contra la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico de fecha 28 de marzo de 2014 por la cual se confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla de fecha 24 de septiembre de 2012 por la cual se ordenó reconocer la pensión gracia a favor del señor FRANCISCO VICTORIANO.

Ahora bien, una vez revisada la página de la rama judicial se evidencia que el Recurso Extraordinario de Revisión cursa en el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADTIVO SECCIÓN SEGUNDA RAD. 11001032500020160067100, encontrándose al despacho para fallo desde el 28 de agosto de 2018., razón por la cual esta subdirección considera que NO es procedente el inicio de acciones y nos encontramos a la espera de que el despacho judicial emita sentencia de fondo donde se resuelva la mentada acción.

CONCLUSIÓN

Del estudio efectuado, esta Subdirección considera que NO HAY LUGAR A INICIAR ACCIONES JUDICIALES atendiendo a que la fecha ya se inició el recurso extraordinario de revisión contra el fallo proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO, de fecha 28 de marzo de 2014 que confirmó la sentencia emitida por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA de fecha 24 de septiembre de 2012, y nos encontramos a la espera de que el despacho judicial emita sentencia de fondo que resuelva la mentada acción.(...)

En razón a que no se ha resuelto el recurso extraordinario de revisión, es que no se ha incluido en nómina la Resolución No. RDP 029986 del 30 de septiembre de 2014.

La presente decisión deberá ser comunicada al Señor (a) BORRERO PEREZ FRANCISCO VICTORIANO.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP